

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año.....	33'50	posetas.
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 215.)

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MAYO DE 1930.

*Oposiciones a plazas de Auxiliares del Registro de la Propiedad industrial del Ministerio de la Economía Nacional.*

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 5 del mes actual, se declara ampliada dicha propuesta con las clases que se relacionan a continuación, por acreditar reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando convertida en definitiva para todos los efectos.

Sargento licenciado, Pedro Minguez Ibáñez.

Idem para la reserva, Gerardo Martín Hernández.

Cabo licenciado, Francisco Real Gálvez.

Soldado idem, Juan Sosa Gómez.

Idem id., Emilio Soto Seibano.

Idem id., Pedro de la Fuente Soberón.

Nota.—Las clases propuestas tendrán presente que para actuar en las oposiciones, que darán comienzo el 20 de septiembre, es preciso abonar previamente en la Secretaría del Tribunal la cantidad de 50 pesetas por derechos de exámenes.

*Instancias desestimadas por los motivos que se expresan.*

Leoncio Soret Casajús.—Porque para poder tomar parte en las oposiciones es preciso que los aspirantes acompañen los certificados exigidos en la convocatoria, requisito que no tuvo en cuenta el interesado con respecto al de conducta, expedido por la Alcaldía de la localidad donde reside, y al de carencia de antecedentes penales.

Antonio Gutiérrez Marcet.—Por ser menor de veinticuatro años en la fecha en que se publicó la convocatoria, según resulta de los estados resúmenes recibidos,

Saturnino García Fernández.—Por haber entrado en esta Junta después del 20 de junio, fecha en que expiró el plazo de admisión.

Salvador Sáenz Molina.—Por los mismos motivos que el anterior.

Madrid, 24 de julio de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

*Oposiciones para Oficiales de Emigración de la escala auxiliar del Ministerio del Trabajo y Previsión.*

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 6 del mes actual, se declara ampliada dicha propuesta con las clases que se relacionan a continuación, por acreditar reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando convertida en definitiva para todos los efectos.

Sargento licenciado, Angel Espierrez Vidosa.

Soldado idem, D. Carlos Zamuy Orduña.

Idem id., Pascual Cabrera Martín.

Suboficial de complemento, don Juan Vidella Simó.

Sargento para la reserva, Francisco Díez Arcelus.

*Instancia desestimada, por los motivos que se expresan.*

Sargento de activo, Miguel Mur Oliver. Por recibirse fuera de plazo sin documentar en forma y faltarle más de tres meses para extinguir el segundo compromiso (artículo 17 del Reglamento).

Madrid, 24 de julio de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

*Oposiciones para Auxiliares de Administración de Arbitrios del Ayuntamiento de Fernán-Nuñez (Córdoba)*

Transcurrido el plazo señalado en la *Gaceta* del 6 del actual sin que se formulara reclamación alguna, se declara desierta dicha plaza, con sujeción a lo prevenido en el artículo 79 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 40).

Madrid, 24 de julio de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(*Gaceta* 25 julio 1930).

### GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE ECONOMÍA

*Circular.*

La Junta provincial de Economía, en su última sesión celebrada el día 28 del mes pasado, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Real orden de 27 de junio último, determinó el precio de las harinas panificables durante el presente mes para la provincia en 57,52 pesetas los 100 kilos, y el del pan a 0,58 pesetas kilogramo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 1.º de agosto de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

*Circular.*

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Real decreto, de fecha 15 del actual, publicado en la *Gaceta* del día 19, la Dirección General de Administración, interesa de las Secciones provinciales de la Administración local, (antes denominadas Secciones provinciales de presupuestos), remitan a dicha Dirección, por conducto de los Gobiernos civiles, varios resúmenes estadísticos.

La importancia que para la Administración pública tiene la rápida ejecución de estos trabajos exige que los Secretarios de los Ayuntamientos presten su colaboración e interés en la ejecución de los mismos, y a tal efecto, requiero a éstos y de una manera especial a los Alcaldes, para que en término de veinte días remitan a la Sección provincial de Administración local de esta provincia, por conducto de este Gobierno civil, debidamente llenos, los estados modelos que se insertan a continuación, haciéndoles saber que transcurrido el plazo que se otorga, sin haberse recibido la documentación interesada, o mandada ésta con defectos o inexactitudes que la hagan inadmisibles, impondré a los funcionarios dichos las multas a que me autoriza el Estatuto, sin perjuicio del nombramiento de comisionado especial que pase a recoger la documentación por cuenta de los mismos y de exigir la responsabilidad debida por desobediencia a mi autoridad si a ambas cosas pudiere haber lugar.

Burgos 29 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.



**Ayuntamiento de**

**Ayuntamiento de**

RESUMEN GENERAL de la cuenta municipal de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico de 1922-23.

RESUMEN GENERAL de la cuenta municipal de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico de 1929.

**INGRESOS**

**INGRESOS**

CREDITOS						DIFERENCIAS	
PRESUPUESTOS			LIQUIDADOS			En más.	En menos.
Ordinarios	Extraordinarios.	TOTAL	Realizados	No realizados.	TOTAL		
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		

CREDITOS						DIFERENCIAS	
PRESUPUESTOS			LIQUIDADOS			En más.	En menos.
Ordinarios	Extraordinarios.	TOTAL	Realizados	No realizados.	TOTAL		
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		

**GASTOS**

**GASTOS**

OBLIGACIONES						DIFERENCIAS	
PRESUPUESTAS			RECONOCIDAS			En más.	En menos.
Ordinarias	Extraordinarias.	TOTAL	Satisfechas	No satisfechas.	TOTAL		
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		

OBLIGACIONES						DIFERENCIAS	
PRESUPUESTAS			RECONOCIDAS			En más.	En menos.
Ordinarias	Extraordinarias.	TOTAL	Satisfechas	No satisfechas.	TOTAL		
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		

..... de ..... de 193  
 EL ALCALDE, EL SECRETARIO,

..... de ..... de 193  
 EL ALCALDE, EL SECRETARIO,

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Salas de los Infantes.**

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Constantino Marcos Chaperó, vecino de Vilviestre del Pinar, representado por el Procurador D. Ciriaco López, contra D. Pedro Mediavilla Redondo (a) *Garapo*, de la misma vecindad, sobre reclamación de 3.014 pesetas de principal, intereses y costas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, y por precio de la tasación, los semovientes e inmuebles embargados como de la

pertenencia del D. Pedro Mediavilla, que se reseñan y se describen a continuación:

*Semovientes.*

Una yegua de pelo negro, con un potro, hijo de ella, en cría, de edad aquélla ocho años y el potro de tres meses, valorados en 300 pesetas una y otro.

Una vaca llamada Artillera, de siete años y pelo negro, en 600.

*Bienes inmuebles en término de Vilviestre del Pinar.*

Una tierra en término de dicho pueblo y sitio de Vega de Santurde, de ocho áreas de cabida, que linda al N. con tierra de Julián Antón, al S. con otra de Ricardo Bartolomé, al E. otra de Vitores de Pedro y Jacinto Aparicio y al O. otra de Francisco Mediavilla, valorada en 260 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitio de Vallejo de San Roque, de cuatro áreas y 80 centiáreas, que linda al N. con otra de Toribio Antón, al S. con otra de Anastasio Marcos, al E. otra de Francisco Mediavilla y al O. otra de Leandro Martínez, en 150.

Un casillo en dicho pueblo, adyacente a la casa sita en el barrio de San Martín, calle de La Calzada, señalada con el número 122, en 2.100.

La subasta de referidos bienes, que lo serán individualmente y que tendrá lugar simultánea y separadamente en este Juzgado y en el Municipal de Vilviestre del Pinar, a las once horas del día 30 de agosto, se celebrará bajo las siguientes condiciones que tendrán en cuenta los licitadores:

1.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de los respectivos Juzgados, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Que se venden los inmuebles, sin suplir la falta de títulos, por lo que el rematante quedará obligado a cumplir lo preceptuado en el artículo 14 de la ley Hipotecaria y a costa del ejecutado.

Dado en Salas de los Infantes a 29 de julio de 1930.—José Spiegelberg.—El Secretario judicial, Eulogio Hernández Bejarano.



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTROGERIZ

## EDICTO

D. Julio Muñoz Ortega, vecino de Bilbao, adquirió por compra a D. Bonifacio Arce García y su esposa D.<sup>a</sup> Encarnación Maestro y Maestro, en escritura otorgada en dicho Bilbao el 29 de marzo último, ante el Notario de aquella villa don Celestino M.<sup>a</sup> del Arenal y G. de Enterría, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Villasandino:

1.<sup>a</sup> Una tierra a Valdeguarza, de dos obradas, linda N. Benito Medrano, S. Gregoria Romartínez, este carrera y O. Santiago Maestro Alonso.

2.<sup>a</sup> Otra a Quintanilleja, de cuatro partes de cabida, linda N. linde, S. arroyo, E. Isidro Plaza y O. Telesforo Herrera.

3.<sup>a</sup> Otra al Llano, de cinco partes, linda N. arroyo, S. Justiniano Infante, E. Domingo Gil y oeste arroyo.

4.<sup>a</sup> Otra a Pradejón, de cinco partes, linda N. Justiniano Infante, S. Miguel Arce y Manuel González, E. arroyo y O. Félix García.

5.<sup>a</sup> Otra al Pozo del Buey, de obrada y media, linda N. arroyo, S. Alejo Fernández, E. Hilario Maestro y O. arroyo.

6.<sup>a</sup> Otra a Cardillo, linda norte Domingo Gil, S. Sergio Albear, E. carrera y O. Diego Gutiérrez.

7.<sup>a</sup> Otra a La Gansera, de media obrada, linda N. Bonifacio Arce y S., E. y O. arroyo,

8.<sup>a</sup> Otra a Sendero de Olmillos, de una obrada, linda N. y S. arroyo, E. Jorge Muñoz y O. Bonifacio Arce.

9.<sup>a</sup> Otra en Vega de abajo, de media obrada, linda N. Isidro Plaza, S. arroyo, E. Domingo Gil y O. Bonifacio Arce.

10. Otra a Sendero de Olmillos, de tres partes, linda N. herederos de Antonio Arenas, S. vecino de Olmillos, E. arroyo y O. Isidro Plaza.

11. Otra a Pozo el Buey, de cinco partes, linda N. Nicolás Aguilar, S. arroyo, E. Francisco Gil y O. Bonifacio Arce.

12. Otra a Pradejón, de seis partes, linda N. Cipriano Cepa, S. y E. arroyo y O. Teodoro Pérez.

13. Otra al Arroyo de la Mata, de media obrada, linda N. Vicenta Manrique, S. Juan Gil Diez y E. y O. arroyo.

14. Otra a La Camera, de una obrada, linda N. Bonifacio Arce, S. Juan Gil Pérez, E. Saturnino Manrique y O. Micaela Fernández.

15. Otra a Carreburgos, de media obrada, linda N. Rufino Romartínez, S. arroyo, E. Rafael Gil y O. camino.

16. Otra a La Vega de abajo, de media obrada, linda N. y E. Isidro Plaza, S. arroyo y O. Domingo Gil.

17. Otra a La Peloncha, de tres partes, linda N. Juan Cruzado, sur Manuel Maestro, E. arroyo y oeste erial.

18. Otra a Guajales, de tres partes, linda N. herederos de Satorio Maestro, S. carretera, E. Narciso Maestro y O. Paciano Carrasco.

19. Otra a Pedro Montero, de tres partes, linda N. y O. Calixto Arenas, S. Francisco Manrique y E. arroyo.

20. Otra a Pozo el Buey, de media obrada, linda N. y O. arroyo, S. Manuel Maestro y O. camino.

21. Otra a La Verónica, de cuarta y media, linda N. camino, S. y E. Longinos Diez y O. Manuel Maestro.

22. Otra a Las Liebres, de media cuarta, linda N. carretera, sur carrera, E. Severiano Gutiérrez y O. Ulpiano Vicario.

23. Una era en las de Viento, de una obrada, linda N. Marcelino Gil, S. camino, E. Vicenta Manrique y O. Rafael Gil.

24. Otra tierra a Marramiz, de una obrada, linda N. Juan Cruzado, S. y O. arroyo y E. Isidro Plaza.

25. Otra a Carremelgar, de una obrada, linda N. y S. camino, este Miguel Dueñas y O. Matías Carrasco.

26. Otra a Pozo el Buey, de tres partes, linda N. Bonifacio Arce, S. y E. arroyo y O. linde.

27. Otra al Arroyo del Puerco o Gansera, de seis partes, linda norte Miguel Gil y S., E. y O. arroyo.

28. Otra a Cuesta Grande, de obrada y media, linda N. y O. arroyo, S. Aniceto González y E. La Cuesta.

29. Otra a Cascajares, de media obrada, linda N. Ciriaco Rincón, sur Aniano Padellano, E. río y O. camino.

30. Otra al Gramal, de doce cuartas, linda un aljerez por norte Domingo Peral, S. y O. Gregorio Muñoz y E. Pedro Alvarez, y el otro linda por N. y E. Domingo Muñoz, S. Vicente Muñoz y O. Eusebia Gil.

31. La mitad de otra a Las Arenas, que toda hace cinco cuartas y linda N. Isidro Plaza, S. Miguel Gil, E. Baltasar López y O. Ildelfonso Martínez.

32. Otra a Rieles, de una cuarta, linda por todos los aires Domingo Peral.

33. Otra a Hoyadas, de obrada y media, linda N. mojonera de Gujaiba, S. y O. arroyo y E. erial.

34. Otra a Aniversario, de tres partes, linda N. Vicenta Manrique, S. Justiniano Infante, E. arroyo y O. herederos de Cipriano Gutiérrez.

35. Otra a San Millán, de una obrada, linda N. Santos Carrasco, S. camino y demás aires arroyo.

36. Otra a Valdeguarzas, de tres partes, linda N. María Maestro, este arroyo y O. camino.

37. Otra a Las Cañadas, de media obrada, linda N. Ciriaco Rincón, S. Isidro Plaza, E. arroyo y O. linde.

38. La mitad de otra tierra a Arroyo de San Antón, que toda hace una obrada, y linda N. linde, este arroyo y O. Isidro Plaza.

Y a los efectos del artículo 87 del Reglamento Hipotecario, se hace público a todos los que pueda interesar la inscripción de dichas fincas en el Registro de la Propiedad.

Castrogeriz 9 de julio de 1930.—  
El Registrador, Bernardo Fisac.

## Anuncios Oficiales

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

*Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas, leñas y pastos vecinales que, en virtud de la Orden aprobatoria de la Segunda Inspección regional forestal, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1930 a 1931.*

1.<sup>a</sup> Los Alcaldes obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales en los montes de los pueblos del Municipio respectivo, presentando al Sr. Ingeniero Jefe las cartas de pago que acrediten haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de forestales y el 20 por 100 de propios del valor de todos los productos.

La licencia a que se refiere este artículo se obtendrá antes del primero de enero, y caso de no hacerlo así, se entenderá que renuncia al aprovechamiento, el cual, sin más requisito podrá efectuarse por subasta pública si así convinieren.

2.<sup>a</sup> Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

3.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y las

Juntas administrativas, en sus pueblos y montes respectivos, cuidarán, bajo su estricta responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo a las condiciones de este pliego y a las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el BOLETIN OFICIAL; a cuyo efecto los Alcaldes, o las personas en quien éstos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes de cada pueblo por los vecinos del mismo.

En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en unión de las personas representantes de éste.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos, cuyos vecinos tengan derecho a algún aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de éste los días en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.<sup>a</sup> La ejecución de la corta se confiará a personas inteligentes, nombradas por el Ayuntamiento o Junta administrativa, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y a las observaciones verbales del personal pericial del Ramo.

5.<sup>a</sup> No podrán extraerse más productos ni de otros sitios que de los expresados en los estados, que, referentes a estos aprovechamientos, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL.

6.<sup>a</sup> La corta de árboles se hará antes del día 31 de mayo, y precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca; pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se contarán como uno solo, pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura desde el suelo.

Cuando se comiencen las cortas vecinales de maderas, el Alcalde dará cuenta inmediatamente a la Jefatura del Distrito forestal.

7.<sup>a</sup> La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviese marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.<sup>a</sup> La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, has-



ta que se practique el recuento y marquéo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas a las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrío dentro del monte, se podrá hacer, previa autorización del Sr. Ingeniero Jefe y con arreglo a las condiciones que éste dicte.

9.ª El Alcalde dará aviso al señor Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento y marquéo en blanco, cuya operación se practicará por un Delegado del Ingeniero, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento.

Esta operación se hará de una vez para todo el aprovechamiento o en varias, si el número de árboles es grande. En este último caso deberá solicitarse así de la Jefatura por el Ayuntamiento, siendo discrecional en ésta acceder o no a la petición.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leñas por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán demarcadas y antes de 1.º de junio.

11. En las rozas y cortas a matorrasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarían las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determine en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. Las sacas y arrastres de los productos se practicarán sin causar perjuicio a la cría nueva, siguiendo los caminos antiguos del monte; y una vez terminado el aprovechamiento, se dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

16. El Ayuntamiento a quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando a todos los partícipes

copias literales de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar a otro destino, que aquel para que se concedieron, las leñas que se repartan para el consumo de los hogares del vecindario, ni enajenarlas.

18. De los daños que ocurran en la corta y 200 metros alrededor serán responsables personalmente los individuos que constituyan el Ayuntamiento o Junta administrativa en el momento que fuere notado el daño, a no ser que antes se hubiese denunciado al autor del mismo.

19. Tan pronto se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde o Presidente de la Junta administrativa al Ingeniero Jefe del Distrito forestal para que por éste se mande hacer el reconocimiento y librar, en su virtud, certificado de buena corta o exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el BOLETIN OFICIAL, podrá pacer en los montes hasta fin de septiembre próximo venidero, con sujeción a las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del Ramo, en los terrenos o partes de los montes que hayan sufrido algún incendio, y no estén aun repoblados, en los talleres que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los BOLETINES OFICIALES.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán a los pastores los documentos que les acrediten como tales pastores, en los que además harán constar el número de reses que conducen, expresando los nombres de sus respectivos dueños y número y especies de cabezas de la propiedad de cada uno.

Cuando en las infracciones por pastoreo no se averiguase los nombres de los dueños del ganado, por carecer los pastores del documento que previene esta condición, los Alcaldes serán responsables de los daños y perjuicios causados, así como de las multas a que hubiere lugar.

23. Los vecinos dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquier concepto, pagarán la multa que corresponda en

proporción al número de cabezas de ganado que cada vecino envía al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del Ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas muertas y rodadas, y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda, con arreglo a las leyes, por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de no pasar por ningún acotado.

27. Los pastores tienen obligación de presentar a los empleados del Ramo el documento a que se refiere la condición 23 y de ayudar a contar el ganado cuando fuera necesario.

28. Los Alcaldes estarán obligados a poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera a los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada con las penas determinadas en las mismas.

30. Como consecuencia de la crudeza del clima en esta provincia, no estará obligado el personal de Montes a ejecutar trabajos de campo durante los meses de enero, febrero y marzo.

31. Cuando se cometieren daños que a juicio del personal del Ramo sean consecuencia inevitable del aprovechamiento y de ellos resultasen productos aprovechables, podrán serles adjudicados al Ayuntamiento o Junta administrativa al mismo precio que rigió para el aprovechamiento.

Burgos 23 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

#### Alcaldía de Villamayor de Treviño.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar el día

10 de agosto próximo, desde las nueve a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Villamayor de Treviño 30 de julio de 1930.—El Alcalde, Román Pérez.

#### Alcaldía de Sordillos.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar el día 10 de agosto próximo, desde las trece a las diez y siete, en la Casa Consistorial,

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Sordillos 30 de julio de 1930.—El Alcalde, Nemesio Fuenturbel.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Mahamud.

El día 17 de agosto próximo, y hora de las diez, tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta pública, por medio de pliegos cerrados, para la habilitación del antiguo matorraso con destino a vivienda de la Sra. Maestra, bajo el tipo de 2.816 pesetas, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y arreglados al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., núm..., enterado del anuncio de subasta publicado por el Sr. Alcalde-Presidente y del pliego de condiciones económicas, memoria, plano y presupuesto para la habilitación de casa-habitación para la Sra. Maestra, se compromete a realizar dichas obras por la cantidad de... (en letra) pesetas, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento.

Mahamud 27 de julio de 1930.—El Alcalde, Justo Campo.

## Dr. García de Obeso

MEDICINA GENERAL

Consulta de 11 a 1 y de 4 a 6

LAIN-CALVO, 59.—TEL. 333